

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 8 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La señora ANDREA AMADO TRISTANCHO en representación de la menor K.M.A.A. presenta demanda Verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD a través de apoderada judicial y, en contra del señor YESID ALEXANDER ARIAS PINTO.

Revisado el texto de demanda y sus respectivos anexos, se observa que reúnen los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P., por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Sin embargo, dado que, en el escrito de la demanda, la parte demandante refiere la dirección física de notificaciones del demandado como calle 4 8-25 barrio Santa Ana del municipio de Floridablanca y correo electrónico yesid.alexander0604@gmail.com, el Despacho al consultar en la población privada de la libertad, evidencia que el demandado se encuentra en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bucaramanga, por consiguiente, deberá ser notificado en el lugar de reclusión, para lo cual se libraré Despacho comisorio al área Jurídica del citado establecimiento carcelario, para que lleve a cabo la notificación personal del demandado, entregándole copia de la presente providencia, como de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora ANDREA AMADO TRISTANCHO en representación de la menor K.M.A.A. y, en contra del señor YESID ALEXANDER ARIAS PINTO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del señor YESID ALEXANDER ARIAS PINTO, para ello se ordena librar Despacho Comisorio al Área Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bucaramanga, remitiendo esta providencia y el texto de la demanda y sus anexos, para que procedan a notificar al demandado personalmente, quien se encuentra recluso en sus instalaciones, entregándole impresa la presente providencia y el texto de la demanda con sus anexos, y advirtiéndole que el término para contestar la demanda es de 20 días a partir de la notificación.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor YESID ALEXANDER ARIAS PINTO por **el término de 20 días** para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JEISY GARAVITO TOVIO portadora de la T.P 280.275 del C.S. de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc8b65959cd42960aa8dd21d9b0250322efdeee414007d424acbe88a7267950**

Documento generado en 29/04/2024 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>